



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33975

09/02/2026

98272

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) se crea por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En concreto, el artículo 332 de la LCSP, en su apartado 1, crea esta Oficina "con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública."

Esta formulación no hace sino trasponer al ordenamiento jurídico el mandato contenido en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya citada, que en el apartado 2 de su artículo 83 señala:

"2. Los Estados miembros velarán por que la aplicación de las normas de contratación pública sea supervisada."

Para ello, según el apartado 1 del propio artículo 83:

"1. Con objeto de garantizar una aplicación correcta y eficaz, los Estados miembros velarán por que al menos las funciones establecidas en el presente artículo sean ejercidas por una o varias autoridades, organismos o estructuras. Comunicarán a la Comisión todas las autoridades, organismos o estructuras competentes para ejercer dichas funciones."



OIReScon, por tanto, es un nuevo órgano que no viene a ocupar el lugar de los órganos de control interno y externo que sí son responsables de la fiscalización de cada uno de los expedientes de contratación. Y, como tal, la Oficina está dedicada al ejercicio de una nueva función, que es la supervisión.

Al ejercer la supervisión, desde OIReScon se analiza y se extraen conclusiones tanto de los datos agregados de contratación pública como de la actividad que desarrollan otros órganos consultivos o relacionados con el control de dicha contratación.

Por todo lo expuesto, se pone de manifiesto que esta Oficina carece de competencias relacionadas con el control de expedientes de contratación pública específicos y por tanto no tiene competencias para analizar de manera individualizada los contratos celebrados por ADIF-AV para la ejecución de las obras de la infraestructura de la línea de alta velocidad Madrid-Sevilla en el tramo C: Guadalmez-Córdoba.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con el ya citado artículo 332 de la LCSP, la Oficina actuará en el desarrollo de su actividad y cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional y estará integrada por un presidente y cuatro vocales que, en el ejercicio de su actividad, no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

Madrid, 17 de marzo de 2026